



ORDENANZA NUM. 78

La Plata, setiembre 13 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Autorízase al D.E. para construir los siguientes caminos consolidados, de acceso a la ciudad de La Plata: calle 208 - de 44 hasta las vías del F.C.C.G. de B.A., 185 de 44 a 66, 155 de 66 a 78, 37 desde 60 hasta 56, 72 de 31 a 37, 1 desde 72 hasta 80, 122 desde 60 hasta 80, 173 de 44 hasta 520, 7 de 28 hasta la Estación Ringuelet y de ésta al camino afirmado, calle 80 de 7 hasta el camino de Magdalena 28 del camino afirmado a 7 y de 118 a 120 y por ésta a 32, a 520 de 173 a 208, 72 de 120 al Cementerio, y prolongación del camino de Berisso a Los Talas hasta su unión con el camino real a la Magdalena.

Art.2º) El D.E. gestionará del P.E. de la Provincia se declaren incluidos en la ley de caminos de acceso de fecha 28 de diciembre de 1914, a los mencionados en el artículo precedente, gestionando así mismo la entrega del material pétreo o calcáreo necesario, sin recargo alguno para los vecinos.

Art.3º) Facúltase al D.E. una vez practicadas los estudios de los caminos autorizados, a licitar las obras por secciones, pudiendo igualmente ejecutarlos por administración; previo consentimiento de los vecinos afectados y anuencia del H. Concejo.

Art.4º) El gasto que demande la ejecución de estas obras, deberá ser pagado por los propietarios afectados en la forma determinada en el art. 1º de la Ley de agosto 24 de 1915, sobre caminos de acceso a la ciudad, aplicando para su construcción todo lo que ella determina, así como la de 28 de diciembre de 1914 y ordenanza municipal vigentes, en todo lo que no sean reformadas por la presente.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, el que no excederá de lo establecido en la ordenanza núm. 60 de 1922.

Art.5º) Queda autorizado el D.E. para nombrar las comisiones que determina el art.55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las que con el Intendente Municipal y las reparticiones correspondientes



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///  
correrán con todo lo relativo a la ejecución y finalización de la obra.

Art.6º) Mientras no se incluya la partida necesaria en el presupuesto, se faculta al D.E. para que de rentas generales haga los adelantos de las sumas que se requieran para pago de las cuotas correspondientes.

Art.7º) Comuníquese, etc.

ALFREDO SOSA

Vice Iº

Carlos P. Garay

Secretario